

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00274 - 00 (C Medidas Cautelares)

De conformidad con lo solicitado en escrito visto a folio (6 c.2), por secretaría REQUIERASE a la respectiva entidad pagadora a fin de que informe lo referente al cumplimiento de nuestro oficio No.1831 del 14 de agosto de 2018 allí radicado, tal y como se acredita con el certificado de entrega visto a folio (7) del C-2. *Oficiese.*

De otra parte, se NIEGA de momento decretar la medida cautelar sobre el bien inmueble de propiedad de la ejecutada (fl.10), hasta tanto la entidad pagadora de contestación al requerimiento antes realizado o en su defecto que la parte actora desista de dicha cautela.

Lo anterior teniendo como fundamento legal lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, limitando el Despacho las medidas cautelares a las ya decretadas, tal como se dispuso con auto adiado 24/07/2018 (fl.2); toda vez que por la cuantía del proceso las solicitadas resultan excesivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d79bf53411b7fc50d9f41c207d07d3a16210231c58e5
a7b32ecb24767eacaba**

Documento generado en 11/12/2020 02:49:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElec>

tronica